

E S C R I T O R I O

**PALACIOS**

**ORTEGA**

& A S O C I A D O S

Luis Esteban Palacios W.  
José Manuel Ortega P.  
Arturo H. Banegas Masiá

Calle Guaicaipuro con Av. Ppal. Las Mercedes, Torre Forum, Piso 6, Ofic. A,  
Urb. El Rosal.

Master: +58 212 951 3333 Fax: +58 212 951 2851  
Apartado Postal 1423 – 1010-A Caracas – Venezuela  
E-mail: general@palaciosortega.com

Francisco Casas O.  
Gilberto Jorge R.  
Valentina Zambrano Llovera  
Adolfo Ledo Nass  
Marianna Boza Morán

## **Solvencia Laboral para los Patronos**

### **Comentario preliminar:**

En la Gaceta Oficial N° 38.371 del jueves 2 de febrero de 2006, apareció publicado el Decreto N° 4.248, mediante el cual se crea la “Solvencia Laboral”, documento administrativo emanado del Ministerio del Trabajo y necesario para poder contratar con el Estado, participar en licitaciones públicas y hasta acceder a divisas.

La misma durará un año, pero podrá ser negada o revocada por el Inspector del Trabajo en una serie de supuestos previstos en el artículo 4 del citado Decreto, entre los cuales cabe destacar el no acatamiento a **cualquier acto o decisión** dictada por el Ministro del Trabajo, la negativa a cumplir **efectivamente** la providencia administrativa, incumplimiento de una decisión de los tribunales con competencia en materia del trabajo o seguridad social o el no cumplimiento, **oportunamente**, con las cotizaciones y demás aportes al Sistema de Seguridad Social, entre otras.

Las denuncias de incumplimiento pueden ser formuladas por **cualquier persona**.

Si el patrono no tiene esta solvencia, no podría 1) participar en los **programas de compra del Estado**; 2) **solicitar recursos que favorezcan la importación de materias primas, insumos o tecnología**; o 3) **participar en los procesos de licitación** o 4) **tramitar y recibir divisas** de la Administración Pública, entre otras.

**Si alguien quisiera que un competidor en una licitación fuere descalificado, bastaría con denunciarlo, a través de cualquier persona, ante la Inspectoría del Trabajo, por un supuesto incumplimiento en algunos de los hechos señalados en el artículo 4 del Decreto.**

### **Breve reseña del contenido del Decreto:**

En fecha 30 de enero del año en curso, el Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Trabajo, en Consejo de Ministros, considerando que el Estado debe velar porque los patronos cumplan con las disposiciones relativas a la jornada de trabajo, vacaciones, salario mínimo digno y vital, prestaciones sociales, estabilidad laboral e inamovilidad laboral, libre asociación sindical, negociación colectiva voluntaria y demás derechos y beneficios laborales reconocidos en el ordenamiento jurídico venezolano, dictó el Decreto N° 4.248.

---

El objeto de este Decreto, de acuerdo al artículo 1º del mismo es, regular el otorgamiento, vigencia, control y revocatoria de la solvencia laboral de los patronos, incluidas las asociaciones cooperativas que contraten los servicios de no asociados, con la finalidad de garantizar los derechos humanos laborales de los trabajadores.

Esta llamada solvencia laboral, es un documento administrativo emanado del Ministerio del Trabajo, que certifica que el patrono o patrona respeta efectivamente los derechos humanos laborales y sindicales de sus trabajadores y trabajadoras.

Esta solvencia es un requisito imprescindible para celebrar contratos, convenios y acuerdos con el Estado, entre ellos:

- Solicitar créditos provenientes del sistema financiero público;
- Participar en los programas de compras del Estado, Ruedas y Macro Ruedas de Negocios, nacionales e internacionales;
- Renegociar deudas con el Estado;
- Solicitar recursos que favorezcan la importación de materias primas, insumos y/o tecnologías dirigidos a mejorar y ampliar la producción;
- Participar en procesos de licitación;
- Tramitar y recibir divisas de la Administración Pública Nacional;
- Solicitar para su aprobación el otorgamiento de permisos o licencias de importación y exportación.

La solicitud de solvencia laboral será presentada por los patronos ante la Inspectoría del Trabajo competente, quien la negará o revocará cuando el patrono:

- incumpla una resolución del Ministro (a) o cualquier otro acto o decisión dictada por éste en el ámbito de sus competencias;
- Se niegue a cumplir efectivamente la providencia administrativa o cautelar de reenganche y pago de salarios caídos, así como cualquier otra orden o decisión que dicte la Inspectoría del Trabajo en el ámbito de su competencia.
- Desacate cualquier observación realizada por los funcionarios competentes en materia de supervisión e inspección del trabajo;
- Incumpla cualquier observación o requerimiento dictado por el I.V.S.S. o el Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laborales en el ámbito de su competencia;
- Incumpla una decisión de los tribunales con competencia en materia del trabajo o la seguridad social;

- 
- 
- No cumpla oportunamente con las cotizaciones y demás aportes al Sistema de Seguridad Social;
  - Menoscabe los derechos de libertad sindical, negociación colectiva voluntaria o de huelga.

La revocatoria de la solvencia laboral, cuya duración ordinaria será de un (1) año, de conformidad con el artículo 4 del Decreto en estudio, se podrá producir en cualquier momento y previa comprobación de los hechos que lo motiven, que hayan sido denunciados por cualquier persona ante las autoridades competentes.

De acuerdo con el artículo 6, se crea un Registro Nacional de Empresas y Establecimientos que el Ministerio del Trabajo desarrollará mediante Resolución Especial y donde se hará constar todo lo referente a las Solvencias Laborales.

Este Decreto entrará en vigencia a los 60 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial, es decir, 60 días a partir del 2 de febrero de 2006.

**Final:**

Desde hace algún tiempo hemos venido ofreciendo a nuestros clientes, entre otros servicios, la prestación de **una auditoria sobre el cumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones administrativas laborales**. Hoy este servicio adquiere mayor importancia. Si tuviere interés en la práctica de esta auditoría, que podría efectuarse antes de la entrada en vigencia del mismo, puede usted contactarnos.